Año XXVIII. Jueves 28 de Julio de 1881. Numero 620.

BOLETIN ECLESIASTICO
DE LA
DIOCESIS DE CADIZ.

Este Boletin no se publicará periódicamente, sino cuando á juicio de Ntro. Ilmo. Prelado fuere necesario.

El precio de la suscricion será el mismo que ha venido satisfaciéndose desde que se estableció el Boletin; haciéndose efectivo luego que se hubiere publicado el número de ejemplares equivalente al de los Domingos de un mes.



VISITA PASTORAL.

De regreso de la misma llegó nuestro Ilmo. y Rvmo Prelado á esta capital el Miércoles 15 de Junio último, siendo recibido con las ceremonias de costumbre. Desde la Estacion en donde esperaban á S. S. I. sus familiares, varios Sres. Capitulares y los Profesores del Seminario presididos por el Vice-Rector, se dirigió á la Santa Iglesia Catedral en cuya puerta le dió el agua bendita el Sr. Dean, pasando desde allí despues de haber orado ante los Santos Patronos de Cádiz á su Palacio, por la escalera interior. El Jueves inmediato, dia del Santísimo Corpus, celebró de Pontifical la Misa Mayor y la Procesion del triunfo del Santísimo Sacramento que tuvieron lugar con la solemnidad y pompa de los demás años, engalanando el Excmo. Ayuntamiento la carrera y guardando el público el mayor respeto ante la Sagrada Hostia que era llevada en el riquísimo carro de plata que constituye una de las mejores joyas de Cádiz. Las autoridades superiores de la provincia, el Excmo. Ayuntamiento, Diputacion provincial, Comisiones de los diversos institutos de la guarnicion y de las dependencias del Estado, concurrieron á tan solemne acto, contribuyendo con ello á su mayor realce.

La Virgen del Rosario que como Patrona de Cádiz es llevada en la Procesion del Santísimo Corpus, fué este año conducida á la Santa Basílica y desde esta á su magnífico templo,

recorriendo el mismo curso de la Procesion, prévio permiso de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado que lo concedió á instancias de la Excma. Corporacion Municipal, acompañando á la excelsa Señora un numeroso cuanto distinguido cortejo de devotos.

Despues de haber descansado S. S. I. de las fatigas de la larga excursion Apostólica hecha al Campo de Gibraltar con motivo de la Santa Visita y de haber dado cima á multitud de asuntos que se habian aglomerado durante su ausencia de la capital, volvió á reanudar sus tareas Pastorales dirigiéndose el Martes 12 del corriente á Algeciras para visitar la parroquia de Los Barrios y el Obispado de Ceuta, y desempeñar en Gibraltar una delicada mision que le ha sido confiada por el Sumo Pontífice. No habiendo permitido el temporal que el dia 23 reinaba en el Estrecho que S. S. I. se embarcara para Ceuta, regresó á esta ciudad, practicada la Santa Visita de Los Barrios, en donde tuvo S. S. I. un espléndido recibimiento, esmerándose tanto el clero como las autoridades y los vecinos todos de aquella villa en prodigar á S. S. I. las más finas atenciones durante los breves dias que permaneció entre ellos.

Iguales obsequios le dispensaron los católicos de Gibraltar no obstante la viva agitacion que reina entre ellos á consecuencia del grave asunto que llevó á S. S. I. á aquel punto, recibiendo de todos ellos y de la poblacion entera las más delicadas muestras de consideracion y respeto.

CERTAMEN LITERARIO Y ARTISTICO

EN HONOR DE LA INSIGNE DOCTORA

SANTA TERESA DE JESUS

CON MOTIVO DE LAS FIESTAS

con que en el año de 1882 se ha de celebrar el tercer Centenario de su gloriosa muerte en Alba de Tormes.

Entre los admirables y consoladores resultados obtenidos por la romería nacional que se hizo en 26 de Agosto de 1877 á la cuna y al sepulcro de Sta. Teresa de Jesus en Avila y Alba de Tormes, no es el de ménos interés la organizacion de una Asociacion universal con el título de "Hermandad de Sta. Teresa de Jesus" que ponga en inteligencia los numerosos devo-

tos que la gloriosa Santa cuenta por todo el mundo. Concebido tan grandioso pensamiento al pié de su venerando sepulcro y cerca de su maravilloso corazon, definido gráficamente por uno de los Prelados asistentes, vino á formularse en una reunion numerosa que se celebró en el principal del Seminario de Salamanca. Se determinó el objeto de la Asociacion bajo el triple respecto de promover el culto de la Santa, imitar sus virtudes y estudiar y hacer útiles sus escritos, encomendando cada uno de estos tres fines á tres distintas secciones de la Hermandad que habian de tener su asiento y direccion, la primera en Avila, la segunda en Tortosa y la tercera en Salamanca con Alba de Tormes, por ser las tres ciudades que por sus antecedentes estaban más indicadas para el caso.

Por consiguiente, Salamanca que siempre ha unido el amor á Sta. Teresa al de sus tradiciones literarias, puesto que en busca de letrados principalmente vino aquella mujer admirable á hacer su fundacion en esta ciudad, no ha dado al olvido el honroso encargo que recibiera de los piadosos romeros del año 77, y para cooperar por su parte á la realizacion de la *Hermandad Teresiana Universal* que se desea, ha constituido la seccion literaria para hacer estudios por sí de los escritos de la Santa y sostener una correspondencia fraternal con todas las Asociaciones y personas que quieran trabajar sobre este objeto.

Y viendo ya aproximarse el venturoso dia 15 de Octubre de 1882 en que se ha de celebrar el tercer Centenario de la muerte de Sta. Teresa de Jesús, ha creido esta seccion de la Hermandad Teresiana no debia dejar pasar tan notable fecha sin dar una prueba elocuente de su interés por que los siempre edificantes y nunca bastantemente aprovechados escritos de la Doctora Mística sean conocidos lo mismo de los hombres ilustrados que de las gentes sencillas. Ha considerado, por lo tanto, oportuno despues de ponerse de acuerdo con la Sagrada Alianza de esta Diócesis y la Archicofradía Teresiana de Tortosa, Asociaciones que promovieron la romería indicada, abrir un Certámen literario y artístico que, á la vez que contribuya á la mayor solemnidad de las fiestas que se preparan, señale un paso importante dado en el plan de estudiar y vulgarizar las obras de Sta. Teresa.

Atendida esta última razon se verá por los temas adoptados que no se trata de composiciones de un interés pasajero, sino de trabajos de utilidad permanente, y que marquen un adelanto en el conocimiento de las ideas y del espíritu de la gran Doctora. ¡Oh, si en la realizacion de tan altos propósitos los humildes devotos de la Santa que anhelan ver cada dia más esclarecidas sus doctrinas, pudieran llevar los ecos de su amoroso llamamiento al ánimo de todos los hombres de talento é infundirles el deseo de ocuparse en un estudio tan grato á Dios nuestro Señor y al mismo tiempo tan útil para el pueblo cristiano! A todos dirigen sus más encarecidos ruegos, de todos recibirán con gratitud no solamente sus escritos sino tambien sus observaciones y sus consejos y á todos ofrecen con sinceridad para el efecto expresado su débil cooperacion.

En la redaccion del programa para el Certámen se han tenido presentes todos los aspectos bajo los cuales se suele considerar más comunmente á la Santa y sus escritos, y tambien se ha tomado en cuenta la controversia que hay necesidad de sostener contra los incrédulos que intentan deprimir su mérito ó desfigurar el carácter de sus obras. Se procura hacer frente á esa tendencia baja, segun la cual, escritores vulgares poseidos solamente de malicia ó vanidad, injurian á la eminente Doctora, atribuyendo á sus enfermedades, y lo que es peor, á sus artificios, todo lo extraordinario que en ella llama la atencion; y asímismo se busca refutar la opinion más elevada de aquellos que con verdadero conocimiento de sus obras y siguiendo especialmente á M. Rousselot, autor de un libro bien trabajado sobre los místicos españoles, la hacen justicia como escritora singular, pero explican todo su saber por un criterio puramente natural.

Si en el programa del Certámen no se señalan en cada tema la persona ó corporacion que costea el premio, es porque la formalidad de los propósitos que dejamos expuestos hace incompatibles los miramientos de cortesía, y como pudiera suceder que algunos temas quedasen sin desempeñar, ha parecido lo más prudente no dar razon de la procedencia de los premios hasta que se vayan recibiendo y examinando los trabajos. Las tres Asociaciones reunidas y especialmente la Jun-

ta de la seccion literaria de la Hermandad Universal, responden de la entrega de los premios asignados, y cuentan para ello con el apoyo de corporaciones y personas respetables, entre ellas el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos Sufragáneos de esta provincia eclesiástica, así como esperan nuevas adhesiones de importancia. De todos hará la honrosa mencion que les es debida en dia oportuno.

El programa, pues, acordado por la Comision mixta de las tres Asociaciones referidas, es el siguiente:

TEMAS.

I.

Santa Teresa de Jesús individualmente considerada.

1.° Influjo de la educacion sólidamente cristiana para formar las almas grandes y generosas que admiramos en el siglo XVI.—*Estudio basado principalmente en los datos que nos suministra la vida de Sta. Teresa y lo que con ella está relacionado.*

Premio.—*Trescientos ejemplares de la obra impresa ó su valor si fuese publicada por el autor.*

2.° Grandeza del alma de Sta. Teresa, estudiada en el perpétuo batallar consigo misma por medio de la oracion antes de entregarse sin reserva al Señor, y en la victoria heróica que de sí misma reportó orando ante la imágen de Jesús paciente. —*Discurso.*

Premio.—*Lápida de mármol con esta inscripcion en letras de plata:* "dadme cada dia un cuarto de hora de oracion, y yo os daré el cielo."

3.° Cuando los Racionalistas conceden á Sta. Teresa de Jesús una gran facilidad y fuerza de reflexion, y un conocimiento claro, exacto y profundo de las funciones y actos de su alma, nos ofrecen, aun bajo este mismo punto de vista, una prueba concluyente para demostrar que la Santa Doctora estaba perfectamente dispuesta para distinguir entre lo natural y

lo sobrenatural; y que no padece ilusion cuando nos habla de este segundo órden con tanta seguridad como del primero.—*Tratado filosófico-teológico.*

PREMIO.—*Diez mil reales.*

ACCESIT.—*Si no hubiere trabajo digno del premio, cinco mil rs.*

4.° El subjetivismo que algunos escritores racionalistas atribuyen á Sta. Teresa de Jesús, en vista del gran cuidado y observacion continua que la Santa ejercia sobre su alma, es un subjetivismo diametralmente opuesto al de los seudofilósofos adoradores del yo. El primero busca á Dios por la humildad, el segundo pretende endiosarse por el orgullo; por donde se comprende cuán diverso es el espíritu de Sta. Teresa de lo que se llama espíritu moderno.

Pueden explicarse si se cree conveniente aquellas palabras de la Santa: "muera ya este yo, y viva en mí otro que es más que yo y para mí mejor que yo, para que yo le pueda servir. Él viva y me dé vida, él reine y sea yo cautiva, que no quiere mi alma otra libertad." (Exclam. XVII.)—*Explicacion filosófica de esta doctrina aplicada á la vida espiritual.*

PREMIO.—*Tres mil rs.*

ACCESIT, si no se presentase trabajo digno del premio, *un corazon transverberado de filigrana de plata.*

5.° Los éxtasis y arrobamientos de Sta. Teresa de Jesús, segun ella los describe, tampoco son efecto de la enfermedad, ó accidente natural alguno, sino únicamente de la gracia de Dios.—*Estudio de controversia contra los naturalistas, que pretenden explicarlo todo por las fuerzas ocultas de la naturaleza.*

PREMIO.—*Las obras de la Santa que se han publicado fotografiadas.*

II.

Santa Teresa de Jesús considerada como reformadora.

6.° Santa Teresa de Jesús, perfecto modelo de la mujer fuerte y cristiana en llevar á cabo empresas de la gloria divina, arrostrando todo linaje de dificultades y luchando con la falta

de humanos recursos.—*Folleto para excitar á ocuparse en obras de propaganda y caridad cristiana.*

Premio.—*Las obras de la Santa que se han publicado fotografiadas.*

7.° Reforma particular de la órden carmelitana llevada á cabo por Sta. Teresa de Jesús considerándola como parte de la reforma general emprendida por la Iglesia en el Concilio de Trento y en oposicion por su fin, medios y resultados á la falsa reforma anunciada por Lutero.—*Disertacion histórica.*

Premio.—*La obra monumental de los PP. Bolandistas titulada:"Acta Stæ Teresiæ" con más cien ejemplares de la disertacion impresa, ó el valor de ellos.*

8.° Estudio comparativo entre Sta. Teresa de Jesús y los demás fundadores ó reformadores de órdenes religiosas en la España del siglo XVI.

Premio.—*Un corazon transverberado de plata filigranada.*

III.

Santa Teresa de Jesús considerada como escritora.

9.° Dios en su infinita misericordia ha dado la pluma de Sta. Teresa de Jesús á su Iglesia para que la iluminara con su doctrina y fomentara la piedad. Merece, pues, justamente el título de Doctora mistica y Madre espiritual.—*Discurso histórico-teológico basado en las cualidades que se requieren para ser Doctor de la Iglesia.*

Premio.—*Lápida de mármol con el emblema de un dardo y una pluma de plata en forma de cruz, y un corazon transverberado sobrepuesto.*

10. Cualidades que caracterizan el lenguaje de la Santa y juicio comparativo de sus escritos con los de S. Juan de la Cruz y otros clásicos de su época.—*Trabajo histórico-crítico.*

Premio.—*Cuadro de plata en filigrana con una fotografía de la Santa.*

11. Máximas y reglas de conducta aplicables á los diversos estados y condiciones de la vida, sacadas de las obras de Santa Teresa.

Premio.—*Una escribania de plata.*

IV.

Temas para más promover la gloria de la Santa con ocasion de este Centenario.

PROSA.

12. Vida de Sta. Teresa de Jesús para uso del pueblo, escrita en estilo llano y correcto, empleando, en cuanto sea posible, el lenguaje de la Santa.

PREMIO.—*Seis mil rs.*

VERSO.

13. Ultimo viaje de la Sta. Fundadora desde Búrgos á Alba de Tormes.—*Romance endecasílabo.*

PREMIO.—*Una medalla de oro.*

14. Muerte de Sta. Teresa de Jesús.—*Octavas reales.*

PREMIO.—*Obras fotografiadas de la Santa.*

15. Oda á la gloria de la Seráfica Doctora.

PREMIO.—*Un lirio de plata.*

MÚSICA.

16. Gozos y letrillas á la Santa puestos en música.

PREMIO.—*Pergamino de plata con la letrilla "Nada te turbe,* etc."

PINTURA.

17. Dibujo á dos tintas que represente la muerte de la Santa tal como la describen sus principales biógrafos. El tamaño mínimo del dibujo deberá ser de 36 centímetros de ancho por 25 de alto.

PREMIO.—*Una medalla de oro.*

ARQUITECTURA.

18. Diseño de un templo donde esté colocado el sepulcro de la Santa convenientemente, tanto con relacion al templo como al Convento.

PREMIO.—*Una fotografía del corazon de Sta. Teresa de Jesús, con marco de plata en filigrana.*

Además se admitirán en el Certámen las composiciones que gusten mandar sus autores compuestas en prosa ó en

verso, sobre los temas que libremente eligieren, pero ajustándose al criterio católico. Las que se encuentren con mérito bastante á juicio del jurado, serán premiadas con diplomas ó medallas.

CONDICIONES.

1.ª Todos los temas hasta el noveno inclusive, podrán ser tratados no solamente en español, sino tambien en latin, francés, italiano, aleman é inglés.

2.ª Los trabajos deberán haber sido entregados el 31 de Julio de 1882 en la Secretaría de Cámara del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Salamanca, ó en poder del Director de la Archicofradía Teresiana, D. Enrique de Ossó, presbítero en Tortosa. Vendrán sin la firma del interesado y con un lema que tambien deberá escribirse aparte en carpeta cerrada, que contenga el nombre del autor. Todas las carpetas que contengan los nombres de los autores no premiados, serán quemadas delante del público, inmediatamente despues de verificada la reparticion de premios.

3.ª La adjudicacion de estos se hará en el salon de grados del Seminario de Salamanca, despues del Octavario que se celebre en Alba de Tormes. Los autores de escritos no premiados tendrán derecho á la devolucion de los mismos, presentando al efecto el recibo que á todos se dará al depositarlos.

4.ª La Junta organizadora del Certámen tendrá derecho á la publicacion por una vez de los trabajos premiados, siempre que sus autores no los publicasen en el término de un año, mas la propiedad quedará siempre de estos.

Salamanca 1.º de Mayo de 1881.

NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.*

Por la Archicofradía Teresiana
El Director general,
DR. D. ENRIQUE OSSÓ, Pbro.

Por la Sagrada Alianza.
El primer Vicepresidente,
DR. D. JUAN ANTONIO VTE. BAJO,
Canónigo Penitenciario.

Por la Hermandad Teresiana Universal.—Seccion Literaria,
El Presidente,
DR. D. ENRIQUE ALMARAZ,
Canónigo Magistral.

OBISPADO DE CADIZ.

Por el anterior documento se habrán enterado nuestros amados diocesanos del certámen que nuestro Venerado Hermano, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca y otros respetables devotos de nuestra insigne Doctora Santa Teresa de Jesús han acordado celebrar en su honor en el próximo año de 1882. En su virtud, deseando contribuir por nuestra parte á que dicho acto se lleve á cabo con el esplendor y magnificencia dignas de la gran Santa y esclarecida española, á la cual se dedica, lo recomendamos á la piedad y devocion de nuestros queridos fieles, escitando su celo para que concurran á él con los productos de su talento é ingenio los que se hallen en condiciones de depositar en esta forma ante el altar de la distinguida reformadora del Carmelo el testimonio de su fé, de su devocion y de su amor á las glorias patrias, entre las cuales ocupa un lugar muy señalado la mística Doctora Santa Teresa de Jesús.

Los que deséen más noticias sobre el expresado certámen, pueden dirigirse al Pbro. D. José M.ª Leon y Dominguez, Catedrático del Seminario y Beneficiado de la Catedral, comisionado por Nos en esta Diócesis para todo lo que se refiere á dicho acto.

Los Barrios, en Santa Pastoral Visita 21 Julio de 1881.

JAIME, *Obispo de Cádiz.*

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Cádiz.

No siendo posible á S. S. I. el Obispo mi Señor, contestar las muchas cartas, telegramas y tarjetas de felicitacion que ha recibido con motivo de la fiesta de su Santo, me encarga dé en su nombre las gracias más expresivas por medio de este

Boletin á todos los individuos del Clero y á los muchos seglares que con dicho motivo se han dirigido á S. S. I.

Cádiz 28 de Julio de 1881.

Lcdo. José Casas y Palau,
Canónigo Secretario.

LA HERMANDAD TERESIANA UNIVERSAL.

Tres son los fines que se propone esta Hermandad, como hicimos notar en los artículos anteriores, á saber: Estudio de la Santa por medio de sus obras, imitacion de sus virtudes, y promocion de su devocion y culto.

El reglamento, si bien provisional, que se hizo en la peregrinacion teresiana, indica ya algunos medios muy eficaces para lograr el fin santo de conocer y amar á Teresa de Jesús para hacerla conocer y amar de todos los fieles. Hé ahí sus artículos ó condiciones que en Salamanca fijaron, con el beneplácito de los venerables prelados, los que tuvieron la alta honra de trabajar en su redaccion, que fueron D. Tomás Belestá, Dignidad de Salamanca; D. Enrique de Ossó, director de la Revista Teresiana; D. Félix Campo, Fiscal eclesiástico de la diócesis de Avila; D. Manuel Menendez de Nava, Visitador eclesiástico de Madrid, y D. Enrique Almaraz, Canónigo Magistral de Salamanca.

DE LOS HERMANOS EN GENERAL.

1.° Podrán pertenecer á esta Hermandad todos los católicos sin distincion de clases ni condiciones, que quieran promover la gloria de santa Teresa de Jesús.

2.° Todos los Hermanos rezarán cada dia un Padre nuestro á santa Teresa de Jesús con la siguiente jaculatoria: "Santa Teresa de Jesús, ruega por nosotros, por la Iglesia y el Sumo Pontífice."

Estas dos sencillas condiciones que todos pueden llenar, forman el lazo de union de todos los corazones teresianos y lo que los ha de distinguir entre todos. Mas como quiera que aun-

que el fin sea el mismo para todos, que es glorificar á la Santa de nuestro corazon, los medios no son igualmente practicables por todos, y para mejor órden se hicieron los siguientes artículos:

FIN PRIMERO, Ó SEA ESTUDIO DE SANTA TERESA DE JESÚS POR SUS OBRAS.

1.° Pueden conseguir este fin todos los hermanos que se dedican de un modo especial, no solo á leer las obras de santa Teresa de Jesús, sino muy principalmente á dar á conocer su doctrina en libros ó folletos acomodados á toda clase de personas.

2.° Podrán asimismo y más especialmente conseguir este fin los que presenten escritos de sólida doctrina y mérito literario relativos á santa Teresa de Jesús, que á juicio de una junta al efecto nombrada sean dignos de ver la luz pública; así como tambien los que dedicaren trabajos especiales que pertenezcan á las bellas artes, siempre que tengan alguna relacion y traten de dar gloria á santa Teresa de Jesús.

SEGUNDO FIN, Ó SEA IMITACION DE LAS VIRTUDES DE LA SANTA.

1.° Los hermanos que deseen cumplidamente llenar este fin, habrán de dedicar todos los dias un cuarto de hora por lo ménos á la oracion mental ó meditacion, siguiendo la enseñanza de la seráfica Madre y Doctora y Patrona: "Dadme, hijo mio, cada dia un cuarto de hora de oracion, y yo os daré el cielo."

2.° Deberán dedicarse asimismo con toda asiduidad á imitar alguna ó algunas de aquellas virtudes heróicas que más brillan en santa Teresa de Jesús, como, por ejemplo, la fortaleza y valor por confesar la fé de Cristo Jesús aun á costa de las contrariedades y peligros, el celo por la salvacion de las almas, la magnanimidad, el amor á Dios, etc.

3.° Una vez al mes por lo menos se acercarán á los Santos Sacramentos de confesion y comunion.

TERCER FIN, Ó SEA PROMOCION DEL CULTO Y DEVOCION DE SANTA TERESA DE JESÚS.

1.° Los que se hayan inscrito en esta Hermandad teresiana, procurarán que todos los años se celebren con la mayor solemnidad posible las dos fiestas principales de la Santa, el 27 de Agosto y 15 de Octubre.

2.° Donde se halle establecida la Hermandad se celebrará el dia 15 de cada mes, dedicado á Santa Teresa de Jesús, una Misa, á la que asistirán, en cuanto les sea posible, todos los hermanos, siendo para ellos aquel dia de retiro espiritual.

3.° Los hermanos extenderán la devocion á la Heroina española por medio de estampitas, medallas, hojas sueltas, etc., y demás objetos piadosos que tengan alguna relacion con la Santa.

4.° Las teresianas inscritas hasta hoy en la Archicofradía de Jóvenes católicas pertenecen, *ipso facto* á la Hermandad teresiana universal.

DE LOS HERMANOS SACERDOTES.

Los hermanos sacerdotes se harán un deber en ir delante con su ejemplo, y promover y animar esta Hermandad por cuantos medios les sugiera su celo y su amor á la gran Santa Teresa de Jesús. Todos los dias en la Santa Misa harán un *Memento* á este fin, y los que se sientan animados del mayor celo por la honra é intereses de Jesús y su Teresa, trabajarán en misiones, ejercicios espirituales y otros ministerios eclesiásticos bajo la proteccion de Teresa de Jesús y la direccion de la Junta Diocesana ó general. Del celo de los sacerdotes y de las Juntas depende el bien inmenso que esta Hermandad ha de dar en todo el mundo.

ORGANIZACION.

Aprobados todos estos artículos por los Prelados de Oviedo, Avila, Salamanca y Eumenia en 29 de Agosto de 1877 en la ciudad de Salamanca, se acordó que fuesen presentados en primer término á los Primados de las naciones extranjeras, y

á todos los Prelados de las diócesis de España, para que les den su aprobacion, si los consideran oportunos, y puedan por los medios que estén á su alcance extender esta Hermandad entre el mayor número posible de fieles.

En cada diócesis habrá una Junta diocesana, de la que será presidente el Prelado, el cual nombrará al Vicepresidente y Vocales, con el Secretario, para entenderse con las otras Juntas de la diócesis, la Central y de toda España, y procurar que sea más eficaz y universal la accion de las fuerzas unidas.

Hasta aquí el Reglamento provisional, que puede ponerse ya en práctica en sus bases tan sencillas como fáciles, las cuales bien entendidas han de producir frutos ópimos de santidad. Bendiga San José tan santa obra, consagrada á dar á conocer á la Santa que más trabajó para que fuese glorificado, y agradecido prospérela en este mes que sale á luz, dedicado á su gloria.

Iremos dando más detalles en los números próximos.

E. DE O.

(De la Revista Teresiana del mes de Marzo de 1878.*)*

RESIDENCIA PARROQUIAL.

El Sumo Pontífice Pio IX de gloria inmortal, en su primera Encíclica *Qui pluribus*, su fecha 9 de Noviembre de 1846, dice hablando á los Obispos. "Debeis tener gran cuidado de no imponer las manos á cualquiera, segun el precepto del Apóstol, sino que solamente iniciareis en los sagrados órdenes y promovereis para tratar los misterios santos á aquellos, que probados con suma diligencia y el mayor cuidado, y hallándolos adornados de todas las virtudes y suficiente ciencia, puedan servir de ornamento y auxilio en vuestras Diócesis: y agenos á todas aquellas cosas que están vedadas á los Clérigos y atentos á la instruccion, exhortacion y doctrina sean el ejemplo de los fieles en la palabra, en la conversacion, en la caridad, en la fé y en la castidad: se grangeen la veneracion de todos y afirmen,

exciten é inflamen al pueblo en la religion cristiana: *pues es mucho mejor*, como sabiamente enseña Benedicto XIV, de inmortal memoria, *tener pocos ministros, pero estos probos, idóneos y útiles, que muchos, que en manera alguna valdrán para la edificacion del Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia;*" y tratando de los Párrocos, continúa diciendo: "ni tampoco ignorais que debeis muy especialmente usar de la mayor diligencia en averiguar cuanto se refiere á las costumbres y ciencia de aquellos á quienes se les confiere el cuidado y régimen de las almas, á fin de que, como fieles dispensadores de la multiforme gracia de Dios, apacienten con presteza la grey que les está encomendada con la administracion de los Santos Sacramentos, con la predicacion de la divina palabra y con el ejemplo de las buenas obras, la ayuden é instruyan en todos los fundamentos de la religion y se propongan conducirla á su salvacion. Sabeis muy bien que con Párrocos que ignoran, ó no quieren cumplir sus deberes, se pervierten de contínuo las costumbres de los pueblos, se relaja la disciplina cristiana, se disminuye el culto de la religion y se introducen fácilmente en la Iglesia todos los vicios y todas las corruptelas."

En tan pocas palabras compendia el Gran Pontífice las obligaciones del cura Párroco, cuyo retrato forma con tanta maestría como sencillez, ofreciendo al mismo tiempo ancho campo para discurrir sobre asunto de tanta importancia.

No es nuestro ánimo en esta ocasion detenernos á exponer los puntos que abraza la antedicha instruccion, descendiendo á explicar las obligaciones de los Párrocos con relacion á sus costumbres, método de vida, piedad, estudios, cuidado de la buena conducta y edificacion de los domésticos; ni tampoco nos ocuparemos de la diligencia que deben procurar para todo aquello que concierne á sus Iglesias, al culto y funciones sagradas, ni de la exquisita vigilancia que deben tener para conocer el estado de sus ovejas, sus necesidades, sobre todo espirituales, para remediarlas, predicar la divina palabra, enseñar y explicar la doctrina cristiana, amonestar y corregir á sus feligreses, administrarles los Santos Sacramentos, asistir á los enfermos, socorrer á los pobres, y llenar, en fin, todos los deberes de un buen pastor. En muchas ocasiones se recuerda á los eclesiás-

ticos esta doctrina, ora en los ejercicios espirituales, ora en el *Boletin Eclesiástico:* y decimos recordar, porque todos han estudiado estas materias, repitiendo de vez en cuando su estudio con el de la Sagrada Escritura y Teología moral, con lo demás que el eclesiástico debe saber para su gobierno y direccion de las almas. Queremos hoy fijarnos en un punto interesantísimo, de todos conocido, tratado tambien con muchísima frecuencia, pero que en su práctica deja algo que desear. Este punto es el de la residencia de los eclesiásticos, que tienen á su cargo la cura de almas en sus respectivas feligresías.

No pretendemos al tratar de este asunto discutir sobre si la obligacion de la residencia de los que poseen beneficio curado es ó no de precepto divino, si bien es más seguida y probable la primera opinion, ó sea, que obliga por derecho natural y divino. El Santo Concilio de Trento no creyó necesario resolver esta cuestion: bástanos saber que en la sesion sesta, cap. 1.º *de reformatione* y en la sesion veintitres, cap. 1.º, renovó y agravó las penas contra los Obispos no residentes, declarándoles reos de pecado mortal y privados de los frutos, que se darian á las fábricas de las Iglesias ó pobres del lugar: todo lo cual el Santo Concilio hace extensivo á los Curas que faltaren á la residencia sin justa causa, teniendo presentes las que declara el derecho como tales para este caso. Sentamos, pues, como fundamento de toda esta doctrina la siguiente proposicion:

«Los reverendos Párrocos están obligados personalmente á residir en sus Parroquias, y cumplir en ellas con los deberes propios de su cargo.»

En el hecho mismo que el Párroco toma sobre sí el régimen espiritual de la Parroquia, contrae estrechísima obligacion de cuidar por sí mismo de la salud de las almas que le han sido encomendadas, lo cual no puede tener lugar sin la personal residencia, no excusando de ella la intemperie del pais, como declaró la S. Congregacion en 7 de Julio de 1646, diciendo: *Sacra Congregatio respondit; aeris intemperiem non excusare Parochum á residentia:* pero deja al arbitrio del Ordinario conceder licencia al Párroco en caso de enfermedad y no hallarse en el lugar de la residencia quien le cure: y aclarando más este punto la Sagrada Congregacion en 1573, á la

consulta de un Obispo que preguntaba, si acaso siendo el aire del país tan maligno que nadie pudiese habitar en él sino los del mismo país sin peligro de la vida, ¿podria el Rector habitar en otra parte? Respondió *Non posse*: y añadió: *Si tamen Rector infirmus esset, et in loco Parochiali curari non posset defectu Medicorum, vel medicinarum, tunc posse ab Ordinario dari dilationem trium, aut quatuor mensium, ut in locis viciniorībus maneat; recuperandae sanitatis causa: posito interea ab ipso Ordinario in Parochiali idoneo Vicario, cum congrua portione, ex redditibus ejusdem Parochia.*

Tampoco excusa de la residencia la avanzada edad del Párroco ó sus achaques, como lo declaró la S. Congregacion en 6 de Abril de 1647, en estos términos: *Sacra Congregatio respondit: «neque aetatem senilem, nec malam valetudinem excusare Parochum á residentia personali:»* y respecto á la causa fundada en el corto número de parroquianos, á 3 de Octubre de 1671, á peticion de un Párroco que pretendia se le eximiese de la residencia, atendido el corto número de feligreses, que podrian estar al cuidado del Párroco inmediato, la S. Congregacion respondió: *Non esse annuendum;* y consultada la misma S. Congregacion, ¿si estaria obligado el Párroco á la residencia no contando su Parroquia más que tres ó cuatro habitantes? Respondió: *Tenéri.*

El Párroco, por razon de su oficio, debe habitar en la casa de su Iglesia, si la tuviere, y si careciese de casa rectoral, debe residir en otra que esté dentro de los límites de la feligresía, y tan cerca á la Iglesia parroquial, que pueda servirla cómodamente. Generalmente las casas rectorales antiguas, ó se hallan contiguas á la Iglesia ó muy inmediatas; hoy, despues que se adjudicaron en algunos pueblos á los Párrocos casas que pertenecieron á la Iglesia, exceptuándolas para este caso de la desamortizacion, no es fácil que algunas sean habitadas por los Curas, ya por faltas de las condiciones de capacidad ó buen estado de los edificios, y ya tambien por demasiada distancia de la Iglesia; pero en todo caso, y sea cualquiera la casa que habite el Párroco por razon de las circunstancias ó legítima costumbre, debe procurar que los parroquianos tengan facilidad para acercarse á él siempre que necesiten los auxilios de

su ministerío; debiendo advertir como de paso, que los feligreses suelen llevar á mal el que los domésticos del Cura sean curiosos en inquirir el negocio que los lleva en busca del mismo.

Resta hablar de la cuestion más práctica ó más frecuente que ocurre acerca de la residencia de los Párrocos, y es la de ausencias de la Parroquia.

El sagrado Concilio de Trento permite á los Párrocos que puedan en cada año ausentarse de su Parroquia por espacio de dos meses, pero con justa causa conocida y aprobada por el Ordinario, y dejando un Vicario idóneo, que ha de ser tambien aprobado por el mismo Ordinario, y obteniendo licencia del mismo *in scriptis*, sin que pudiera prevalecer cualquier costumbre en contrario, como en varias ocasiones lo ha declarado la S. Congregacion, añadiendo que ni por una semana pueden ausentarse sin dicha licencia: y para el caso de ocurrir necesidad impensada, y tan urgente que no diere tiempo de pedir y obtener la licencia, en 7 de Octubre de 1604, la Sagrada Congregacion declaró: «*Solam distantiam loci, etiam cum equa causa discedendi, non excusare Parochum, ut possit abesse á sua Ecclesia, sine licentia in scriptis obtenta, nisi talis necessitas repente se offerat, quae non patiatur dilationem hujusmodi licentiam petendi, quo casu, quamprimum de discessu, et de necessitate Ordinarium cerciorem faciendum esse, ut de causa cognoscere possit;* y añade: *Non posse per hebdomadam abesse non petita, vel non obtenta licentia etiam relicto Vicario idoneo ab ipso Ordinario aprobato;* y sigue: *Nec sufficere licentiam tacitam, sed oportere esse expressam, juxta formam Concilii Tridentini. Sessione 23 capite 1.*»

Descendamos ya á proponer algunos casos particulares que ocurren con bastante frecuencia; y es uno de ellos cuando un Párroco se ausenta de su Parroquia por uno ó más dias, dejándola encargada á alguno de los vecinos. Desde luego y teniendo presente la doctrina general y declaraciones acerca de la residencia, se comprende que no le es lícito hacerlo, no solamente por la obligacion de la residencia, sino tambien por las contingencias que pueden tener lugar en la feligresía encargada á un Cura, que ya por la distancia, y ya por otras di-

ficultades que pueden presentarse, el Párroco encargado no pueda acudir con la oportunidad al remedio de cualquiera necesidad espiritual en la Parroquia agena encomendada. Así lo declaró la Sagrada Congregacion del Concilio en 8 de Febrero de 1747.—A esta pregunta: «*An Parochus Villae in qua non est alius Sacerdos, etiamsi nullus infirmetur, sine Episcopi licentia, gratis ubique concedenda, abesse possit á Parochia per duos vel tres dies, nullo idoneo relicto Vicario?*» Se respondió por la S. Congregacion: «*Negative.*» Aun fué esto más terminantemente declarado por la misma S. Congregacion y en igual fecha: interrogada, «*¿An Parochi viciniores actu exercentes curam animarum possint invicem se substituere?*» Contestó: «*Negative, si id fiat sine licentia Ordinarii.*»

Despues de estas declaraciones faltaba todavía averiguar, hasta donde podria llegar la libertad de los Párrocos para salir del pueblo sin licencia superior por ménos de un dia; y dirigió á la S. Congregacion esta pregunta: «*An saltem abbesse possit á mane usque ad vesperas, et quid si hoc semel in hebdomada evenerit?*» A la que contestó con la fecha antes indicada: «*Affirmative, dummodo non sit die festo, et nullus adsit infirmus, et raro id in anno contingat.*»

Vean los venerables Párrocos el rigor de que usa la Iglesia en punto á residencia; rigor muy justo y necesario, si se atiende á que el negocio de que se trata es la salvacion de las almas, cuya pérdida (y algunas pueden perderse por descuidos ó faltas en la residencia) es irreparable.

Las circunstancias de los tiempos, la escasez creciente de dia en dia de personal, la necesidad de ausencias de los Párrocos, ya para recobrar la salud, ya para practicar ejercicios espirituales, ya por otras legítimas causas, ocasionan, sin poderlo remediar, la orfandad de muchas Iglesias, ora perpétua, ora temporal, servidas con segunda Misa, por ser anejas unas, y otras por no tener Sacerdote que pueda servirlas con fija residencia. Los encargados de estas Iglesias necesitan mayor vigilancia y un cuidado, si cabe, más exquisito respecto á la residencia material y formal, si han de cumplir el doble encargo que tienen; y tanto estos como los que sirven una sola Parroquia, tengan muy presente la doctrina de la última decla-

racion que se ha insertado, segun la cual, pueden ausentarse *á mane usque ad vesperas;* pero esto, no en dia festivo, ni tampoco si hay enfermo, y rara vez en el año. Para poner en práctica esta permision, téngase presente la justa causa que motiva la ausencia, considerando la mayor ó menor facilidad para ocurrir al remedio de cualquier accidente imprevisto que pudiera sobrevenir por razon de la distancia, de lo accidentado del terreno, de la extension de las parroquias y demás circunstancias, y en todo caso, al quedar una Parroquia sin Sacerdote, aunque sea por horas, que sepan los feligreses, ó al menos algun encargado *ad hoc*, á donde han de acudir, si sobreviniere un caso urgente en que fuese necesario la administracion de los Santos Sacramentos, á fin de no perder tiempo para proporcionar los auxilios espirituales al necesitado.

Calahorra 20 de Noviembre de 1880.

E. O.

(B. E. de Calahorra.)

NECROLOGIA.

A las once menos cuarto del dia de ayer falleció en esta ciudad, á la avanzada edad de ochenta años, el Sr. D. Leto Mahave y Moreno, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral.

R. I P.

CADIZ: Imp. de la *Revista Médica*, Ceballos (antes Bomba), 1.